

4.5 Relaciones nominales de acreedores.-Las oficinas de contabilidad de las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto formularán una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, capítulos, artículos y conceptos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de diciembre no hubiere sido ordenado su pago, según se determina en el punto 2.1.15 de esta Orden.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 16 de enero siguiente.

Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto a las cuentas definitivas de gastos, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

4.6 Presupuestos cerrados.-Los documentos «P», expedidos a partir del primer día hábil de 1986 por obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre y como tales comprendidos en la relación nominal de acreedores, serán contabilizados en las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto en las cuentas de «Presupuestos cerrados» que se abrirán al efecto.

En los citados documentos «P» se estampará un cajetín con la inscripción de «Presupuesto cerrado» y contendrá, además, los datos precisos para identificarlos en la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número con que figuren en la misma.

La contabilidad de «Presupuestos cerrados» se desarrollará con separación de la del presupuesto corriente. No obstante, tanto los ingresos como los pagos que se apliquen a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentados, autorizados y justificados con los mismos requisitos exigidos para los que se realicen con cargo a los Presupuestos del ejercicio.

Los ingresos y los pagos que en el año 1986 se realicen por cuenta de «Presupuestos cerrados» afectarán solamente a la Tesorería correspondiente, por cuanto los respectivos derechos y obligaciones fueron contraídos en presupuestos de años anteriores.

La contabilidad de las obligaciones reconocidas que se transfieren a «Presupuestos cerrados», se llevará separando las procedentes de cada ejercicio y Entidad Gestora y Tesorería General, abriendo las correspondientes fichas en las que se agruparán los saldos de obligaciones reconocidas de todos los conceptos de cada Entidad Gestora, Tesorería General o Centro de Grado y a la que irán imputando los pagos que sean ordenados.

4.7 Vigencia de los documentos presupuestarios que incluyan la fase «P».-Los expedidos en su día, con imputación al ejercicio de 1985, que no hayan sido satisfechos en 31 de diciembre del mismo año, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías Territoriales conservarán en su poder los citados libramientos del ejercicio anterior que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1985», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1986.

Las Tesorerías Territoriales procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas de la demora, solicitando, en su caso, de las Entidades Gestoras, Tesorería General y Centros de Gasto respectivos las aclaraciones pertinentes.

4.8 Cuentas de libramientos.-Se confeccionará una relación justificativa de los mandamientos (documentos que incluyan fase «P») pendientes de pago a 31 de diciembre y correspondientes al Presupuesto de 1985.

Dentro de la relación figurarán clasificados por Entidades (clasificación orgánica), servicios, capítulos, artículos y conceptos, con el siguiente detalle por columnas: Número de documento, importe y total por Entidad o Tesorería General.

Al final de la relación se hará un resumen por Entidades y Tesorería General en que se detalle únicamente el número orgánico de cada Entidad o Tesorería General y su importe, que se totalizará al final.

Las relaciones de cada Entidad o Tesorería General se clasificarán dentro de los grupos siguientes:

1. Libramientos del ejercicio 1985.
2. Libramientos del ejercicio 1984.
3. Libramientos del ejercicio 1983.
4. Libramientos del ejercicio 1982.
5. Libramientos del ejercicio 1981.

Quinto.-Incorporaciones de crédito en los presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Las solicitudes de incorporación de créditos deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como

máximo, el día 14 de diciembre de 1985, ajustándose, en cuanto a las razones, trámite y documentación, a lo previsto en los apartados 10.2.8 y 12.2.6 de la Orden de 31 de diciembre de 1980, sobre contabilidad presupuestaria de la Seguridad Social.

Sexto.-Otras modificaciones de crédito en los presupuestos de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

El resto de modificaciones de crédito no previstas en el número 5 de la presente Orden deberán tener su entrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social antes del día 14 de diciembre de 1985.

Séptimo.-Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para que dicte las instrucciones oportunas en desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Directores generales de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

24967 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General del INEM, por la que se delegan en los Directores provinciales competencias en materia de concesión de determinadas ayudas económicas previstas en la Orden de 31 de julio de 1985.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del INEM, establece una serie de subvenciones para las Entidades que impartan la formación y de ayudas para los trabajadores que participen en las acciones formativas correspondientes.

En orden a un adecuado desarrollo del mencionado plan, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, proceder a la delegación de la facultad de conceder dichas subvenciones y ayudas en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo en base a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades estatales autónomas.

En consecuencia, en uso de las potestades legalmente atribuidas y previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Esta Dirección General dispone:

Artículo 1. Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo las siguientes facultades:

1.ª La concesión de las subvenciones de 85 pesetas por hora de formación previstas en el punto 3, párrafo 1.º, del artículo 2 de la Orden de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La fiscalización previa de la concesión es competencia de los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 513/1981, de 6 de marzo.

2.ª El establecimiento de la relación de alumnos beneficiarios de las becas previstas en los artículos 3 y 4 de la Orden de 31 de julio de 1985, y de los cursos a impartir a dichos alumnos, dentro del plan general aprobado por la Dirección General del INEM, para cada provincia.

Art. 2. La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Director general del Instituto Nacional de Empleo en cuantos asuntos considere oportunos.

Art. 3. Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades concedidas harán constar expresamente estas circunstancias y se considerarán dictadas por el Director general del Instituto, poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

Art. 4. Se autoriza a los Subdirectores generales de Formación Profesional y de Gestión Económica y Presupuestaria del Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones que precise la ejecución de la presente disposición.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Director general, Pedro Montero Lebrero.